RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1248-SPA-687, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio del 2013, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía llamada telefónica y ratificada vía correo electrónico el 20 de junio de 2013, mediante la cual denuncia ante esta entidad que:

> *(…) hace un mes aproximadamente cuadrillas de la Comisión Federal de Electricidad llevaron a cabo la poda de aclareo (…) afectando tres árboles que se encuentran en la vía pública [en calle Francisco Márquez, frente al número 46, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Delegación Benito Juárez] (…) se llevó a cabo la instalación de gas natural en la zona y personal de la compañía comenzó a cortar parte de la banqueta y se teme que hayan comprometido las raíces de los árboles antes señalados (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3315-2013 del 27 de junio del 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Investigación y Atención de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-1248-SPA-687. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2013 y acuso de recibido por la misma vía el 11 de julio de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3315-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en fecha 10 de julio de 2013, constando:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

(…) se hace constar que nos constituimos frente al número 46, de la calle Francisco Márquez, colonia Josefa Ortiz de Domínguez , Delegación Benito Juárez , y desde la vía pública se observaron cuatro individuos arbóreos identificados con nombre común Fresno, los cuales presenta trabajos de poda en más del 30% de su fronda , asimismo se observó cableado eléctrico aéreo, se deduce que dichos cortes fueron para liberar el cableado eléctrico, en lo que respecta a la posible afectación a las raíces, durante la presente diligencia no observó cortes de ésta en ninguno de los cuatro individuos arbóreos, no obstante es importante mencionar que la mayor parte de las raíces de anclaje de los árboles motivo de la presente denuncia, se encuentran dirigidas a los costados de los troncos y del lado contrario a la guarnición de la banqueta, toda vez que el crecimiento de las raíces en esa dirección está siendo suprimido por dicha guarnición, por lo que en caso de que hubiese existido el corte de raíces, éste no estaría comprometiendo el anclaje del árbol, tal y como lo demuestran las imágenes fotográficas, en las cuales se puede apreciar una leve afectación a la banqueta por la dirección que está siguiendo el crecimiento de las raíces (…)

Mediante el oficio número PAOT-05-300/210-1588-2013 del 18 de julio de 2013, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, información respecto a la solicitud y en su caso la autorización correspondiente para llevar a cabo la afectación de los árboles ubicados en calle Francisco Márquez, número 46, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, de esa demarcación.

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó a esta entidad, mediante el oficio con número de folio DGSU/DSMU/CO/827/2013 de fecha 26 de julio de 2013, que:

(…) una vez revisados los archivos que conforman la Unidad Departamental de Arbolado así como trámites ingresados ante Ventanilla Única Delegacional, ***no contamos con antecedentes de petición ni existe autorización expresa para poda y/o derribo de árboles en el predio que nos ocupa*** *(…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1759-2013 del 07 de agosto de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, con el objeto de dar seguimiento a la denuncia presentada, notificándose a la persona denunciante mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2013 y acusando de recibido por la misma vía el 14 de agosto de 2013.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que:

> *(…) hace un mes aproximadamente cuadrillas de la Comisión Federal de Electricidad llevaron a cabo la poda de aclareo (…) afectando tres árboles que se encuentran en la vía pública [en calle Francisco Márquez, frente al número 46, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Delegación Benito Juárez] (…) se llevó a cabo la instalación de gas natural en la zona y personal de la compañía comenzó a cortar parte de la banqueta y se teme que hayan comprometido las raíces de los árboles antes señalados (…)*

Con motivo de la visita realizada en fecha 10 de julio de 2013, el personal actuante constató la afectación a cuatro individuos arbóreos de la especie Fraxinus uhdei, toda vez que dichos individuos arbóreos presentaban trabajos de poda en más del 25% de su fronda, dichos trabajos se deduce que fueron realizados con la finalidad de liberar líneas de conducción aéreas, asimismo se observó la rehabilitación de la banqueta y durante la diligencia no se observó que los sujetos arbóreos presentaran cortes en sus raíces con motivo de dicha reparación, no obstante es importante mencionar que la mayor parte de las raíces de anclaje de los árboles motivo de la presente denuncia, se encuentran dirigidas a los costados de los troncos y del lado contrario a la guarnición de la banqueta, toda vez que el crecimiento de las raíces en esa dirección está siendo suprimido por dicha guarnición, por lo que en caso de que hubiese existido el corte de raíces, éste no estaría comprometiendo el anclaje del árbol.

Derivado de lo anterior, esta entidad, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, información respecto a la autorización y/o permiso para la realización de los trabajos realizados a los individuos arbóreos motivo de denuncia; al respecto informó a esta entidad, que no contaba con antecedentes de petición ni autorización expresa para poda de árboles en el domicilio descrito líneas arriba.

Al respecto, la **Ley Ambiental del Distrito Federal** en su artículo 118 establece que para realizar trabajos de poda o derribo de arbolado es necesario que se cuente con la autorización previa y expresa de la Delegación competente, así como el dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente. Asimismo señala que los trabajos de derribo, poda o trasplante deberán realizarse observando lo dispuesto por esta ley y las demás Normas Ambientales vigentes para el Distrito Federal. En el caso en concreto, los trabajos efectuados a los individuos arbóreos motivo de denuncia se realizaron sin contar con la autorización expresa expedida por la Delegación Coyoacán.

Ahora bien, la Norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2006**, en su numeral 5.2.4, dispone que quien realice trabajos de poda no se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Asimismo, el numeral 5.2.7 del ordenamiento legal en cita, señala que en ningún caso la poda deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde). Además, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina. Sólo se podará más del 25 % del follaje en casos excepcionales, como en situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía. Tal es el caso de árboles cuyas ramas estén próximas a desgajarse, ramas "empuentadas" sobre conductores de energía eléctrica de alto voltaje.

Finalmente el numeral 5.4 de la Norma Ambiental en comento, señala las causas por las cuales se puede realizar la poda de un árbol; siendo únicamente cuando exista:

- Riesgo, con el objeto de evitar posibles accidentes.
- Mal estado fitosanitario.
- Restauración de la estructura.
- Afectación severa a la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
- Mantenimiento.

Si bien, la Norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2006** prevé la posibilidad de podar más del 25 % del follaje cuando existan ramas "empuentadas" sobre conductores de energía eléctrica de alto voltaje, sin embargo para realizar dicho trabajo se deberá de contar con autorización y/o permiso emitido por la Delegación Benito Juárez.

Por los argumentos arriba vertidos, esta Procuraduría determina que los trabajos de podas realizados a los individuos arbóreos de la especie "*Fraxinus uhdei*", se realizaron en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental del Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2006**.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Se constató la afectación de cuatro individuos arbóreos de la especie *Fraxinus undei*, ubicados en la calle de Francisco Márquez, números 46, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Delegación Benito Juárez.

- Los trabajos de poda efectuados a los individuos arbóreos motivo de denuncia, ubicados en la calle de Francisco Márquez, números 46, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Delegación Benito Juárez, fueron realizados sin contar con permiso y/o autorización expresa expedida por la Delegación Benito Juárez.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4, fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, implementar y fortalecer las acciones de vigilancia en el sitio mencionado en el presente instrumento a fin de evitar futuras afectaciones a las áreas verdes y al arbolado de la demarcación, observando los dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades que realicen derribo de árboles en el Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
MVAG/LMHVEAA/JAGC

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL